

**ORDENANZA N°11/2024**

**VISTO**

La Ordenanza 127/2015, modificada por la Ord. 382/23, y;

**CONSIDERANDO**

Que, es de público conocimiento en nuestro pueblo, la presencia de caballos sueltos en la vía pública en gran cantidad, que por tal condición deambulan por las calles y espacios públicos, siendo no solo un factor de riesgos para el tránsito vehicular, peatonal y los usuarios de los espacios públicos, sino también generando daños en los parques, plazas, plazoletas y predios de los vecinos.

Que, además de lo expuesto, resultan ser un riesgo sanitario por razones de zoonosis.

Que la Ordenanza citada en los vistos prohíbe la presencia de animales sueltos de la especie "equina" en nuestra localidad, estando previsto en el art. 95 del Código Municipal de la Faltas la sanción para dicha infracción.

Que, por el crecimiento exponencial de la problemática referida, resulta oportuno actualizar y complementar la legislación vigente, a fin de optimizar el ejercicio del Poder de Policía en materia de control y sanción.

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constatada la presencia de animales sueltos en infracción al art. 1° de la Ordenanza 127/2015, el personal actuante labrará el acta de infracción correspondiente, dando intervención al Juzgado de Faltas Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Constatada la infracción en los términos del artículo primero, los agentes actuantes procederán a retener los animales de manera preventiva, encerrándose en corral seguro a dicho fin.

**ARTÍCULO TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES.** Efectivizado el encierro se procederá a inspeccionar los animales a fin de determinar si cuentan con marca de propiedad impuesta de conformidad al art. 264 de la Ley 1.509 y sus modificatorias (Código Rural de la Provincia de Entre Ríos); a dichos fines se dará intervención a la autoridad policial en la materia y/o a personal idóneo. En caso de que los animales cuenten con marca impuesta, se procederá a identificar a su dueño a fin de continuar con el procedimiento sancionatorio, realizando la correspondiente ficha de identificación equina. En caso de que el animal no cuente con marca impuesta, deberá identificarse mediante ficha de identificación equina según sus rasgos particulares, acompañada de imagen fotográfica.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cumplido con el artículo 3°, el Juez de Faltas deberá ordenar el Secuestro Preventivo por razones de seguridad, sin más trámite que la verificación del acta de retención y la identificación del animal. La disposición de Secuestro implica la conversión del acta de retención en secuestro preventivo en los términos del art. 131° del Código de Faltas Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ordenado el Secuestro Preventivo por el Juzgado de Faltas, el Departamento Ejecutivo deberá a trasladar los animales fuera del casco urbano, quedando facultados a llevarlos en custodias bajo la figura de secuestro preventivo por razones de seguridad a predios especiales para dicho fin, pudiendo estar ubicados fuera del ejido municipal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cumplida con las medidas de Secuestro Preventivos, en los casos de que el animal tenga marca de propiedad impuesta, el Juzgado de Faltas deberá continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente, debiendo adicionarse a la sanción de multa, gastos correspondientes a "Tasa animales sueltos en la vía públicas" y los que correspondan al traslado y custodia, según se determine.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cumplida con las medidas de Secuestro Preventivo, en los casos de que el animal no tenga marca de propiedad impuestas, deberá realizarse las averiguaciones pertinentes para determinar quién se atribuye la condición de tenedor o guardián del animal. A tal fin el interesado deberá acreditar mediante información sumaria que el animal se encontraba bajo su guarda al momento de realizarse la retención preventiva.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Si pasados diez días hábiles desde el Secuestro en los casos del artículo anterior, no se hubiera determinado por comparecencia voluntaria y/o averiguaciones quien resulte tenedor y/o guardián del animal, deberá realizarse una convocatoria pública mediante edicto en medio de comunicación local, en el sitio web oficial y redes sociales oficiales, convocando por un plazo de 30 días a comparecer a quienes puedan tener derecho sobre el animal, con apercibimiento de ordenar su decomiso y declararlo "bien mostrenco de propiedad del Estado Municipal" en los términos del art. 236 inc. D del Código Civil y Comercial de la Nación. Igual procedimiento se aplicará para los animales con marca, cuyo dueño no hubiera comparecido ante el Juzgado de Faltas municipal en el plazo dispuesto, a efecto de convocar a eventuales tenedores y/o guardianes del animal. La publicación en los

medios de comunicación se realizará por no menos de tres días y en los medios oficiales de la municipalidad de Ibicuy, se mantendrán durante todo el plazo de convocatoria, imponiendo con claridad el inicio y la finalización del plazo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modifíquese el artículo 95 de la Ordenanza 288/2020 el cual quedará redactado del siguiente modo: El propietario, tenedor, guardián y/o responsable del cuidado del animal que infringiere las disposiciones de la Ordenanza N° 127/2015, será sancionado con multa de entre 125 y 500 Unidades Fijas. En los casos de incomparecencia del infractor se podrá adicionar la sanción de decomiso del animal. En casos de reincidencia, la multa será de entre 600 y 1.000 Unidades Fijas.

**ARTÍCULO DÉCIMO** Facultase al Juez de Faltas de la Municipalidad de Ibicuy a declarar el decomiso en los términos del art. 34 de la Ordenanza N° 288/2020, de los animales que no se hubiera identificado dueño, guardián, cuidador y/o responsable, mediante la aplicación del procedimiento previsto en el artículo anterior. Dicha facultad deberá ser ejercida una vez que se hubiera cumplido en debida forma con el procedimiento previsto en el artículo octavo de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Declarado el decomiso de los animales, el Departamento Ejecutivo podrá disponer de los mismos en su carácter de dueño. A tal fin podrá ceder a título gratuito según las circunstancias del caso, debiéndose autorizar cada caso particular de conformidad a lo dispuesto en el 95 inc. R de la Ley 10.027.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** A los fines del artículo 6° de la Ordenanza 127/2015, además de los medios allí dispuestos se podrá acreditar la condición de tenedor y/o guardián, mediante procedimiento de información sumaria realizado por ante el Juzgado de Paz de la localidad de Ibicuy.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Hasta tanto se conforme la Dirección de Control Urbano, el Departamento Ejecutivo designará el órgano pertinente a los fines del art. 7 de la Ordenanza 127/2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Deróguese los artículos 5, 8, 9 y 10 de la Ordenanza 127/2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar bajo la figura de locación de inmueble, predio acorde para cumplir con las medidas de Secuestro. Dicho predio podrá o no estar en el casco urbano de esta localidad de Ibicuy.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza 127/2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Para obtener la restitución de los animales Secuestrados el interesado deberá acreditar su condición de dueño, guardián y/o cuidador, cumplir con el pago de las multas que se impongan y pagar las Tasas de Manutención y demás gastos que se determinen. La restitución se realizará mediante acta, en el lugar donde se encuentre el animal.

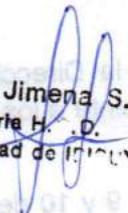
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: TASA DE MANUTENCIÓN** Determinense la Tasa de Manutención en el equivalente a 125 UF dentro de las 12 hs de retención del animal secuestrado, 250 UF dentro de las 24 hs de retención del animal secuestrado, 375 UF dentro de las 36 horas de retención del animal secuestrado y 500 UF dentro de las 48 hs de retención del animal secuestrado, y de 500 UF por día luego de las 48 hs.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GASTOS DE TRASLADOS** Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar los gastos de traslado en el monto que efectivamente resulte de los traslados que se realicen, debiendo prorratearse en partes iguales según la cantidad de animales transportados.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE FORMA**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

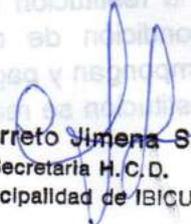
- IBICUY, 30 DE MAYO DE 2024

  
Barreto Jimena S.  
Secretaría H. C. D.  
Municipalidad de IBICUY



  
Fernanda Otero  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy

Pase la presente ordenanza N° 11/2024 al Departamento ejecutivo Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027

  
Barreto Jimena S.  
Secretaría H. C. D.  
Municipalidad de IBICUY



  
Fernanda Otero  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el D.E.M.I mediante decreto N°75/2024 de la fecha 31 de mayo de 2024.

  
**Daiana Villarroel**  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA  
Municipalidad de Ibicuy



  
**Ezequiel Maneiro**  
PRESIDENTE  
Municipalidad de Ibicuy